

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Infraestructura

Recurrente: Saltillense Vigilante Vigilante

Expediente: 375/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 375/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Saltillense Vigilante Vigilante**, por la respuesta a la solicitud realizada a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano Saltillense Vigilante Vigilante presentó de solicitud de información con número de folio 00626515, en donde se requiere la siguiente información:

"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2015
Oficio No. SEIN/UT/186/2015

**Saltilloense vigilante Vigilante
Presente.-**

En atención a su solicitud de información con número de folio 00626515 presentada a través del sistema INFOCOAHUILA en fecha 14 de septiembre de 2015 donde requiere:

"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado".

Con fundamento en los artículos 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago de su conocimiento que la relación del parque vehicular de esta Secretaría de Infraestructura se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que, para poder acceder a la misma se deberá seguir la siguiente ruta:

- 1.- Ingresar al portal <http://www.coahuilatransparente.gob.mx/>



Una nueva forma de gobernar



Página 1 de 5

Centro de Atención al Ciudadano
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Tel: (844) 488-3346
www.coahuila.gob.mx

Una nueva forma de gobernar



2.- Seleccionar la opción **DEPENDENCIA U ORGANISMO**.



3.- Seleccionar la opción **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**.



Página 2 de 5

Centro de Gobierno, Planta Baja
Carretera
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000
Tel: 0181 598 10 10
www.coahuila.gob.mx

Una nueva forma de gobernar



Gobierno de Coahuila

Un Estado ENERGI A



4.- Seleccionar la opción INFORME DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.



5.- Seleccionar la opción MUEBLES.





Una nueva forma de gobernar



6.- Dar click en el apartado de **DEPENDENCIA** y posteriormente seleccionar la opción de **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**.



7.- Dar click en el apartado de **TIPO DEL BIEN** y posteriormente seleccionar la opción **EQUIPOS DE TRANSPORTE**.



Página 4 de 5

Centro de Gobierno, P.O. Box 1000
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, México
Tel: (844) 694 10 10
www.coahuila.gob.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00023915 en el que manifiesta como agravio:

“Información incompleta solicito me informen a quien están asignados ya que se pasean con dichos vehículos los fines de semana.”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 375/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista a la Secretaría de Infraestructura, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado, dio contestación al presente recurso de revisión en el que expresamente manifiesta:



Gobierno de
Coahuila



"2015 Año de la Lucha contra el Cáncer"

3.- Posteriormente el día ocho de octubre de dos mil quince, se recibió en esta Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Recurso de Revisión **RR00023915**, radicado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, bajo el número de expediente **375/2015**, al cual señala como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Información incompleta solicito me informen a quien están asignados ya que se pasean con dichos vehiculos los fines de semana"

4.- Estando en el momento procesal oportuno, ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada mediante oficio No. **SEIN/UT/186/2015** dentro del procedimiento de acceso a la información 00626515, fundado en lo siguiente

La respuesta brindada por esta Secretaría de Infraestructura, consistió en orientar al ciudadano a fin de facilitar la consulta de la información requerida, la cual se encuentra disponible en medios electrónicos, en el apartado de la Secretaría de Infraestructura del portal <http://www.coahuilatrasmarente.gob.mx> mediante el listado del parque vehicular asignado a esta Secretaría de Infraestructura, desglosado por código, marca, tipo, modelo, placas, valor histórico y dependencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Una nueva forma
de gobernar



Página 2 de 9

Centro de Gobierno, Plana Baja
P.O. Box 1000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Tel: (844) 698 10 10
www.coahuila.gob.mx

Una nueva forma de gobernar



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer"

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Dicho precepto señala que los sujetos obligados cumplirán con la obligación de dar acceso a la información cuando se entregue al solicitante por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentre, o mediante la expedición de copias simples o certificadas; por lo que esta Secretaría de Infraestructura cumplió con brindar la información solicitada por el ciudadano, al orientarlo de manera detallada a fin de consultar la información disponible en el apartado de la Secretaría de Infraestructura en el portal de <http://www.coahuilatransparente.gob.mx>.

El artículo 21 fracción XLVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza dice a la letra:

Artículo 21. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 10 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:*

XLVIII. *El listado del parque vehicular donde se identifique el modelo, año y número de placa.*

Página 3 de 9

Centro de Gobierno, Planta Baja,
Evid. Comisiones de Trabajo y Evid. Fundadoras
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25245
Tel: (844) 6933013
www.coahuila.gob.mx

Una nueva forma
de gobernar



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer!"

Dicho precepto establece que los sujetos obligados deberán difundir lo relativo al listado del parque vehicular donde se identifique el *modelo, año y número de placa*.

No obstante lo anterior, esta Secretaría de Infraestructura en el portal correspondiente facilita para consulta directa un listado del parque vehicular del cual se desprenden los rubros: código, marca, tipo, modelo, placas, valor histórico y dependencia, resultando evidente la disposición de esta Secretaría de Infraestructura de proteger el derecho a la información del C. Saltillense vigilante Vigilante, al brindarle información adicional a la solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información, e incluso de la exigida por la propia ley de la materia.

Por lo que respecta a la inconformidad del C. Saltillense vigilante Vigilante de que no se le proporciona el dato del servidor al que se encuentran asignados los vehículos, al respecto cabe señalar que esta dependencia en el oficio de respuesta **No. SEIN/UT/186/2015** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, manifestó que:

*"No omito mencionar que, respecto a la asignación de los vehículos que conforman el parque vehicular de esta Secretaría de Infraestructura, los mismos tienen el carácter de **utilitarios**, toda vez que se asignan a las distintas áreas de la dependencia, para efecto de utilizarse conforme a las necesidades y cargas de trabajo de las mismas"*

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que:

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin

Página 4 de 9

Centro de Gobierno, Planta Baja,
Blvd. Constituyente de Toluca y Blvd. Independencia
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25210
Tel. (844) 488-1010
www.coahuila.gob.mx



"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer"

perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.

**Una nueva forma
de gobernar**



Dicha disposición establece que la obligación de proporcionar información no implica el presentarla conforme al interés particular del solicitante, en este sentido, la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila de Zaragoza cumplió con la obligación de brindar la información requerida por el ahora recurrente señalada como "Servidor al que se encuentre asignado", al pronunciarse y explicar que los vehículos que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Infraestructura tienen el carácter de utilitarios, lo cual implica que los mismos no se asignan a los servidores públicos en lo particular, sino que se designan a las distintas áreas de la dependencia, para efecto de utilizarse conforme a las necesidades y cargas de trabajo de los servidores públicos adscritos a la misma.

Para efecto de acreditar lo anteriormente expuesto, se anexa al presente el oficio No. SEIN/UT/179/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, dirigido a la Lic. Angélica María Menchaca Martínez, Directora Administrativa de la Secretaría de Infraestructura, mediante el cual se le solicita proporcionar a la Unidad de Transparencia la información relativa a la solicitud de información de folio 00626515.

Asimismo, se anexa al presente el oficio No. SEIN/DA/347/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Lic. Angélica María Menchaca Martínez, Directora Administrativa de la Secretaría de Infraestructura, en el cual manifiesta que los vehículos que integran el parque vehicular de la Secretaría de Infraestructura, tiene el carácter de utilitarios ya que se asignan a las distintas áreas de la dependencia para efectos a utilizarse conforme a las necesidades y cargas de trabajo de las mismas.

Página 5 de 9

Centro de Gobierno, Planta Baja,
Blvd. Centenario de Coahuila y E. de Transparencia,
Santiago de Zaragoza, C.P. 27000,
Tels. (844) 698 3410
www.coahuila.gob.mx

Una nueva forma de gobernar



Gobierno de Coahuila

Un Estado con ENERGÍA



"2015, Año de Luchamos contra el Cáncer"

Por otra parte, el recurrente señala como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Información incompleta solicito me informen a quien están asignados ya que se pasean con dichos vehiculos los fines de semana"

Al respecto cabe señalar que el ahora recurrente en su solicitud de información de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, requirió lo siguiente:

"Solicito relación de vehiculos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosados por vehiculo placa y servidor al que se encuentre asignado"

Es decir, el C. Saltilense vigilante Vigilante en su solicitud de folio 00626515, no se pronunció respecto al uso de los vehiculos por parte de los servidores públicos durante los fines de semana, por lo que resultaría erróneo entrar al estudio de dicho argumento, ya que el recurso de revisión no es el medio idóneo para ampliar la solicitud de información, por lo anterior, el presente recurso de revisión deberá de ser desechado respecto a ese nuevo contenido, lo anterior de conformidad con la fracción VI del artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala a la letra:

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley.

Página 6 de 9

Centro de Gobierno, Planta Baja,
Eje Central de Toluca y Eje Fundadores,
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25245,
Tel. (844) 698 10 10
www.coahuila.gob.mx

Una nueva forma
de gobernar



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer"

- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
o
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que:

1- La Secretaría de Infraestructura atendió en tiempo y forma la solicitud de información de folio 00626515, mediante el oficio de respuesta No. SEIN/UT/186/2015, indicándole al solicitante que la información se encuentra disponible en medios electrónicos, orientándolo a consultarla en el apartado de la Secretaría de Infraestructura en el portal de <http://www.coahuilatrasm transparente.gob.mx>, a través del listado del parque vehicular que se le proporciona el cual incluye: código, marca, tipo, modelo, placas, valor histórico y dependencia, informándole al solicitante en el referido oficio de respuesta que los vehículos que conforman el parque vehicular de la dependencia tienen el carácter de **utilitarios**, motivo por el cual los mismos no son susceptibles de asignarse a los servidores públicos en lo particular, sino que se asignan a las distintas áreas de la dependencia, para efecto de utilizarse conforme a las necesidades y cargas de trabajo de las mismas.

2.- El presente recurso de revisión deberá ser desechado por improcedente respecto del nuevo contenido "**ya que se pasean con dichos vehículos los fines de semana**", lo anterior de conformidad por lo dispuesto por la fracción VI del artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Página 7 de 9

Centro de Gobierno, Planta Baja,
Bvd. Constituyente de Tlaxiaco y Blvd. Independencia,
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Tel: (844) 668 10 00
www.coahuila.gob.mx

Una nueva forma
de gobernar



Gobierno de
Coahuila



2015. Año de la Lucha contra el Pénelo:

Acredito lo antes expuesto con las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Solicitud de Información del C. Saltillense vigilante Vigilante, con número de folio 00626515 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince.
- 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio No. SEIN/UT/179/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Mtra. Silvia María Martínez Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lic. Angélica María Menchaca Martínez, Directora Administrativa, ambas adscritas a la Secretaría de Infraestructura.
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio No. SEIN/DA/347/2015, suscrito por la Lic. Angélica María Menchaca Martínez, Directora Administrativa, dirigido a la Lic. Silvia María Martínez Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas a la Secretaría de Infraestructura.
- 4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio No. SEIN/UT/186/2015, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, en el cual se brinda la información solicitada por Saltillense vigilante Vigilante, respecto a la solicitud de información con número de folio 00626515.
- 5.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente físico y electrónico en que se actúa y que benefician a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.
- 6.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todo aquello que se derive de las anteriores probanzas y que benefician a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.

Página 8 de 9

Centro de Gobierno, Planta Baja,
Bvd. Contadores de Torón y Blvd. Fundadores,
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25210
Tel: (844) 698 10 10
www.coahuila.gob.mx

Una nueva forma de gobernar



Gobierno de Coahuila

Un Estado con ENERGÍA



"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer"

DERECHO

La contestación precedente se encuentra sustentada legalmente en lo establecido en los artículos 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 31 de la Ley Orgánica para Administración Pública para el Estado de Coahuila, y demás relativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada con el carácter que me ostento, rindiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión No RR00023915, promovido por el C. Saltilloense vigilante Vigilante, en contra de la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura a la solicitud de información de folio 00626515, por encontrarse la misma apegada a derecho.

**Saltillo, Coahuila a 16 de octubre de 2015
PROTESTO LO NECESARIO**



**Mtra. Silvia María Martínez Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Infraestructura**

c.c.p. Maria Esther Monsiváis Guajardo, Secretaria de Infraestructura

Página 9 de 9

Centro de Gobierno, Planta Baja
Bvd. Centenario de Torreon y Blvd. Independencia
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Tel: (844) 698 10 10
www.coahuila.gob.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), en fecha veinticinco (25) de septiembre del mismo año, el sujeto obligado encontrándose en tiempo da respuesta a la solicitud de información, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiocho (28) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente en que se dio respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintitrés (23) de octubre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Saltillense Vigilante Vigilante presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la que expresamente solicita: *"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado remite al solicitante a la liga www.coahuilatransparente.gob.mx de ahí indica que entre al sitio DEPENDENCIA U ORGANISMO, posteriormente que seleccione la opción SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, posteriormente INFORME DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, para seleccionar MUEBLES, acto seguido ingrese a SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y por último seleccione la opción EQUIPOS DE TRANSPORTE dando como resultado un desplegado del parque vehicular asignado y desglosado por código, marca, tipo, modelo, placas, valor histórico y dependencia.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto en el que manifiesta como agravio "Información incompleta solicito me informen a quien están asignados ya que se pasean con dichos vehículos los fines de semana"

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión confirma su respuesta.

De las constancias del expediente se advierte que si se orientó debidamente al solicitante respecto a la información solicitada, al precisar la dirección electrónica completa del sitio en donde se encuentra, así lo establece el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Sin embargo, el solicitante se queja de haber recibido la información incompleta al no poner a su disposición el nombre del servidor al que se encuentre asignado.

El sujeto obligando tanto en su respuesta como en su contestación señala que los vehículos se encuentran asignados a distintas áreas de trabajo ya que son vehículos utilitarios.

En relación con esto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por lo que, en caso de que no cuente con la información motivo del presente recurso de revisión en sus archivos, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye la Secretaría de Infraestructura deberá de modificar la respuesta a la solicitud a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada o bien declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

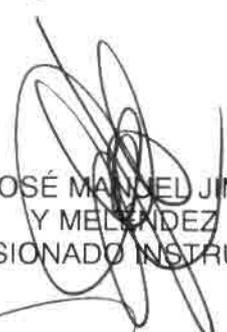
Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

celebrada el día cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO